



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 053
La Paz, 11 FEB 2025



e/18/02/2025.-

VISTOS:

El Informe DGAC/EDV/INF-0002/25 DGAC/02214/2025 de fecha 28 de enero de 2025, emitido por la Responsable I de Estándares de Vuelo y el Informe DSO-1451-DGAC-53891/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Licencias al Personal sobre enmienda al Manual de Gestión y Procedimientos de la Unidad de Licencias al Personal MGPEL (M-PEL-002).

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que en este sentido se encuentra vigente la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 11 "Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de la RAB", que en el Capítulo A Generalidades y definiciones, se tiene: "11.001 Aplicación. (a) Este RAB establece los requisitos para el desarrollo, aprobación y enmienda de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB)." (Sic)

Que de esta forma la RAB 11 establece el procedimiento a seguir para enmendar un reglamento, que textualmente dice: "11.205 Enmienda

(a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.

(b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:

(1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP; o

(2) a propuesta de personas (natural o jurídica) o la propia AAC.

(c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:

(1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.

(2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.

(3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.

(d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

(1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;

(2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);

(3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;

(4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.

(e) Sin perjuicio de lo previsto en Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la AAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los RAB, dentro del plazo establecido en sus procedimientos internos." (Sic)



CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DSO-1451-DGAC-53891/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Licencias al Personal señala: "Durante la Asistencia técnica a la Unidad de Licencias al personal el Especialista asignado observó las Preguntas de Protocolo PQ-3.00., 3.015, 3.155, 3.203, 3.208, 3.309, 3.501, 3.605 y 3.609, todas estas relacionadas a la mejora del Manual de Gestión y Procedimientos de la Unidad de Licencias al Personal MGPEL, LA MISMA FUE COMUNICADA AL Especialista de Asistencia Técnica" (...) **2.2 Revisión y enmienda del M-PEL-002 (MGPEL) --- La Unidad de Licencias al Personal con el objeto de atender las oportunidades de mejora y cumplir con la el plan de acción correctiva a las preguntas de protocolo PQ-3.003, 3.015, 3.154, 3.155, 3.203, 3.208, 3.309, 3.501, 3.605 y 3.609, determino elaborar una nueva edición del MGPEL. --- La cuarta edición del MGPEL se basa en la estructura de la tercera edición del manual para la gestión de la Oficina de licencias al personal de SRVSOP, así también se conservó secciones idóneas del MGPEL tercera edición.**"

Que a través de Informe DGAC/EDV/INF-0002/25 DGAC/02214/2025 de fecha 28 de enero de 2025, mediante el cual el Responsable I de Estándares de Vuelo, emite la Aprobación del Manual MPEL-002 (PGPEL) ENMIENDA 4, señalando: "La Unidad de Licencias al Personal (PEL) de la DSO, mediante informe de Ref.1, presenta la **Enmienda 4 del Manual de Gestión y Procedimientos de la Unidad de Licencias al Personal (MPEL-002)**, basado en la inclusión de mejoras referidas a las recomendaciones de la Asistencia Técnica SAM 2024, Evaluación de las PQs PEL versión 2020, Armonización de Manual MPEL-002 del SRVSOP, y mejoras propias DGAC, como se detalla en la siguiente Tabla N°1"

TABLA N°1

Manual	Título del Manual	Documentos Base de Enmienda
MPEL-002 (MGPEL)	Manual de Gestión y Procedimientos de la Unidad de Licencias al Personal Segunda Edición, Enmienda 4, Fecha de aplicación 17/02/2025.	Recomendaciones Asistencia Técnica SAM 2024. Evaluación PQs PEL, versión 2020. MPEL-002 del SRVSOP. Mejoras propias DGAC.

La Enmienda 4 del MPEL-002, es una revisión actualizada desarrollada por personal PEL. De conformidad con el sistema de enmiendas del MPEL-002E4, la oficina de Estándares de Vuelo (EDV) realizo una revisión inicial de los capítulos enmendados y sus listas de verificación (LV) asociados".

Que asimismo, el Informe DGAC/EDV/INF-0002/25 DGAC/02214/2025 de fecha 28 de enero de 2025, concluye: "1. El procesamiento del Manual MPEL-002 (MGPEL) Enmda 4, se ha cumplido con lo establecido en el sistema de enmiendas (MPEL-002, Capítulo 1 – Generalidades, Sección 6 – Enmiendas), concluyendo la misma de forma satisfactoria. --- 2. Corresponde proseguir con la Aprobación del MPEL-002E4 (ver Tabla N° 1), para luego continuar con su publicación y entrada en vigencia desde su fecha de aplicación." y recomienda: "(...) 1. **Aprobar el Manual MPEL-002 (MGPEL) Enmienda 4.** Para este fin, remitir el presente informe a la Dirección Jurídica para que gestione la Resolución Administrativa que apruebe el Manual MPEL-002 descrito en la Tabla N° 1 de este informe. --- 2. Una vez aprobado el Manual MPEL-002 E4, instruir a Archivo Central remitir copia de la Resolución Administrativa a la oficina EV, para que gestione: --- a) La publicación del Manual MPEL-002 E4, en el sitio web de la DGAC. --- b) La emisión de una Circular Interna, comunicando la publicación".

Que la Dirección Jurídica ha emitido informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0056/25 DGAC/02214/2025 de 11 de febrero de 2025, que concluye y recomienda: "...que se han cumplido con los procedimientos establecidos para realizar la Enmienda 4 del Manual MPEL-002 (MGPEL) Enmienda 4, precedentemente citado, y que con la aprobación de la misma no se vulnera la normativa vigente que regula la emisión de una Propuesta de Enmienda y que la MAE tiene la facultad para firmar Resoluciones Administrativas sobre temas relativos a la referida propuesta, y recomienda firmar la Resolución Administrativa que apruebe la Propuesta de Enmienda".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. José Ivan Fernando García Terceros.



Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Manual de Gestión y Procedimientos de la Unidad de Licencias al Personal" Segunda Edición ENMIENDA 4 que forma parte indivisible de la presente Resolución la que entrara en vigencia a partir del 17 de febrero de 2025.

SEGUNDO.- Asimismo a partir de fecha 17 de febrero de 2025, quedará sin efecto legal la Enmienda 3 del Manual MPEL-002 (MGPEL), aprobada mediante Resolución Administrativa N° 173 de 11 de septiembre de 2020, así como cualquier otra normativa contraria a la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Se instruye remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina de Estándares de Vuelo, para que gestione su publicación en la página web de la DGAC y la emisión de una Circular Interna comunicando la publicación del Manual MPEL-002 (MGPEL) ENMIENDA 4.

CUARTO.- La Dirección de Seguridad Operacional queda encargada de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Signature]
Abg. Javier C. Echevarría Leizaola
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Signature]
Ing. Abc. José Iván F. García Ferrero
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a Archivo y Registros v Obtención de Copias).

JIFGT/JCHL/jcbp/jcpp
Cc.: file - arch
(3 Ejemplares)

[Signature]
Lic. Daniela Barrón River
TECNICO ENCARGADO D.
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil
3 Fojas - Controlado RA/2025

SECRETARIO GENERAL
VºBº
Abg. Marcial Jaime Cacho Mamani
D.G.A.C.

UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO
VºBº
Abg. Julio Cesar Beyer Pacheco
D.G.A.C.

UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO
VºBº
Abg. Juan Carlos Pantoja Pachayza
D.G.A.C.